



**CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA, QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "LA PROCURADURÍA", REPRESENTADA POR EL PROCURADOR, LIC. LUIS ÁNGEL BRAVO CONTRERAS; Y POR LA OTRA, LA UNIVERSIDAD CRISTÓBAL COLÓN, QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "LA UNIVERSIDAD", REPRESENTADA POR EL REPRESENTANTE LEGAL LIC. JUAN JAIME ESCOBAR VALENCIA, Y A QUIENES, CUANDO ACTÚEN CONJUNTAMENTE, SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", SUJETÁNDOSE AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:**

### **DECLARACIONES**

#### **I. La "PGJ" manifiesta:**

- 1.1. Que es una dependencia de la Administración Pública centralizada del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 50 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y 2 y 9, fracción XIII, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado.
- 1.2. Que de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 53 párrafo primero, de la Constitución Local y 17 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado, el Procurador General de Justicia, Licenciado Luis Ángel Bravo Contreras, es el titular del Ministerio Público, lo que acredita en términos del nombramiento de fecha 25 de febrero de 2014, expedido por el Gobernador del Estado, Doctor Javier Duarte de Ochoa, y del Decreto número 246, por el que se ratifica dicho nombramiento como Procurador General de Justicia por la Sexagésima Tercera Legislatura del H. Congreso del Estado, publicado en la Gaceta Oficial del Estado número ext. 080, de la misma fecha.
- 1.3. Que el Procurador General de Justicia cuenta con las facultades para firmar el presente convenio de conformidad con lo previsto en los artículos 50, último párrafo, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 8, fracción VII, y 12, fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, y 23, fracción XXIII, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado, y con la autorización expedida por el Gobernador del Estado, mediante Acuerdo publicado en fecha 25 de abril de 2014, en la *Gaceta Oficial* del Estado número extraordinario 166.
- 1.4. Que tiene su domicilio en Circuito Guízar y Valencia número 707, Colonia Reserva Territorial, C.P. 91096 de la ciudad de Xalapa, Veracruz.

#### **2. "LA UNIVERSIDAD" manifiesta:**

- 2.1. Que es una institución de educación privada creada bajo el régimen de sociedad civil, por escritura pública número doce mil doscientos noventa de fecha 3 de septiembre 2007, expedida bajo la Fe del Notario Público número 18 de



Veracruz, e inscrita en el Registro Público de esa ciudad el 3 de septiembre de 2007, bajo el número 226, fojas 1 al26, sección sociedades civiles, volumen 12; cuyos estatutos fueron modificados por escritura pública número Quince mil setecientos treinta y siete del 22 de noviembre de 2012, otorgada ante la fe del Notario Público número 18 de Veracruz, Ver., e inscrita en el Registro Público de esa ciudad el 4 de diciembre de 2012, bajo el número 418, fojas 1 a 31, libro primero de sociedades civiles.

- 2.2. Que tiene como fin, el impartir educación superior para formar profesionales y técnicos de óptima calidad científica y humanística al servicio de la sociedad, según lo establece su objeto social.
- 2.3. Que el Lic. Juan Jaime Escobar Valencia, acredita su personería como representante legal de "**LA UNIVERSIDAD**", con el poder contenido en la escritura pública número catorce mil novecientos catorce, de fecha 23 de junio de dos mil once, otorgada ante la fe del Licenciado Lic. Alfredo Pichardo Fernández, Notario Público Número 18, de Veracruz.
- 2.4. Que dentro de sus entidades académicas se encuentra la Facultad de Medicina, cuya Directora es la Dra. María de los Ángeles Acevedo Marrero.
- 2.5. Que al momento de la ejecución de este Convenio Específico, "**LA UNIVERSIDAD**" contará con todos los permisos y las condiciones sanitarias que establecen la Ley General de Salud, su reglamento en materia de Control Sanitario de la Disposición de Órganos, Tejidos y Cadáveres de Seres Humanos y demás leyes, reglamentos, normas y disposiciones aplicables a la naturaleza de estas actividades.
- 2.6. Que "**LA UNIVERSIDAD**", en su Facultad de Medicina, cuenta con los recursos científicos, tecnológicos, materiales, económicos y humanos indispensables y necesarios para la ejecución del presente convenio.
- 2.7. Que para los fines de este Convenio Específico de Colaboración, señala como domicilio el ubicado en Carretera la Boticaria Km. 1.5 Colonia Militar, C.P. 91930 Veracruz, Ver.

### III. "**LAS PARTES**" manifiestan que:

Tienen interés en suscribir el presente Convenio, para lo cual reconocen su personalidad jurídica, la capacidad legal que ostentan sus representantes, y están de acuerdo con el alcance y contenido de los derechos y obligaciones que se detallan en las siguientes:



## CLÁUSULAS:

**PRIMERA.** El presente instrumento tiene como finalidad, brindar el apoyo y la colaboración de **"LA PROCURADURÍA"** a **"LA UNIVERSIDAD"**, para que ésta pueda tener, en calidad de depósito, la disposición de cadáveres de seres humanos desconocidos o no identificados afectos a una investigación ministerial o carpeta de investigación, para su utilización con fines de investigación y docencia por los maestros y alumnos de la Facultad que imparten la carrera de Médico Cirujano, para el desarrollo y aprendizaje de la profesión en las actividades académicas de disección y técnicas quirúrgicas o en los casos de Diplomados o Maestrías en Medicina Forense.

**SEGUNDA.** Para el cumplimiento de las obligaciones que a cada una de **"LAS PARTES"** corresponde, en los términos del presente instrumento, designan como Coordinadores a los titulares siguientes:

- a) Por **"LA PROCURADURÍA"**, al Mtro. Gilberto Aguirre Garza, Director de los Servicios Periciales, y
- b) Por **"LA UNIVERSIDAD"**, a la Dra. María de los Ángeles Acevedo Marrero, Directora de la Facultad de Medicina.

**TERCERA.** Las prácticas docentes que se efectuarán en los cadáveres de personas no identificadas o desconocidas, se realizarán en la Facultad de Medicina de **"LA UNIVERSIDAD"**.

**CUARTA.** **"LA PROCURADURÍA"** otorgará las autorizaciones que sean necesarias y pertinentes a través de los agentes del Ministerio Público Investigadores, para que **"LA UNIVERSIDAD"**, por conducto del Director de la Facultad de Medicina, pueda obtener el o los cadáveres de personas desconocidas o no identificadas, y que se encuentren vinculados y afectos a averiguaciones previas o carpetas de investigación, siempre y cuando, se encuentren agotadas todas las diligencias ministeriales y periciales que sean legalmente posibles y necesarias practicar a los cuerpos, como neurocirugía, toma de muestras biológicas, rodizonato de sodio, toma de huellas dactilares, odontograma, antropometría, media filiación, fotografía, registro de prendas de vestir y accesorios; el cadáver se entregará desnudo y será cubierto con una bolsa especial o envolturas plásticas por parte de **"LA UNIVERSIDAD"**.

**QUINTA.** Una vez transcurridas veinticuatro horas de haberse recibido el cadáver de una persona no identificada, que se tenga en calidad de desconocido y que se considere como "fresco", esto es, que los signos de putrefacción sean incipientes, el médico forense en turno o sus superiores jerárquicos informarán de la existencia del mismo, por cualquier medio, a las Facultades de Medicina, que dispondrán de inmediato del personal, del equipo y de las sustancias o medios pertinentes, para trasladarse hasta el lugar donde el cadáver se encuentre, a efecto de proceder a su preparación y conservación, evitando así, que los fenómenos de la putrefacción avancen.



**SEXTA.** Aún preparado adecuadamente el cadáver para su conservación, si posteriormente es reclamado por familiares u otra persona, el cuerpo será entregado en condiciones apropiadas y sin dilación a quien mediante oficio de la autoridad competente, demuestre tener el derecho para que se le entregue, lo cual, se realizará sin costo alguno. La preparación del cuerpo se efectuará, de tal manera, que los órganos así como los demás miembros del cuerpo sean tratados de manera decorosa, recordando que los cadáveres no pueden ser objeto de propiedad, y siempre deberán ser tratados con ética, respeto, dignidad y consideración humana.

**SÉPTIMA.** Le corresponde al Director de la Facultad de Medicina solicitar, por escrito, a la agencia del Ministerio Público del Distrito Judicial de su domicilio, el o los cadáveres que no hubieran sido identificados, para hacer uso de los mismos, en actividades de carácter docente y de investigación en los términos establecidos por la Ley General de Salud.

**OCTAVA.** El agente del Ministerio Público Investigador agregará la solicitud a la investigación ministerial o carpeta de investigación, y dictará un acuerdo autorizando o negando justificadamente el depósito del cadáver.

**NOVENA.** Una vez transcurridos diez días sin que el cadáver hubiera sido reconocido o identificado y estando autorizado el depósito, el agente del Ministerio Público Investigador extenderá al Director de la Facultad de Medicina, un oficio dirigido al juez o encargado del Registro Civil, en el que se indique que deberá levantar el acta de defunción correspondiente. Obtenida por parte de los Directores de la Facultad de Medicina el acta de defunción, ésta será entregada al agente del Ministerio Público Investigador, para agregarse al expediente, investigación ministerial o carpeta de investigación y "LA UNIVERSIDAD" conservará una copia de la misma.

**DÉCIMA.** Corresponde al Director de la Facultad de Medicina, realizar los trámites ante los funcionarios del Registro Civil y demás autoridades, la tramitación de la documentación y permisos correspondientes.

**DÉCIMA PRIMERA.** El agente del Ministerio Público Investigador, una vez que haya agregado a la investigación ministerial o carpeta de investigación copia certificada del acta de defunción, recabará un recibo de la entrega y depósito del cadáver, y girará la boleta de estilo al Encargado del área de Identificación Humana de la Dirección de los Servicios Periciales en la ciudad de Xalapa, al Delegado o Enlace regional de Servicios Periciales del lugar donde tenga su domicilio la Facultad de Medicina solicitante, para que permitan la entrega del cadáver que se indique en la misma.

**DÉCIMA SEGUNDA.** "LA PROCURADURÍA" notificará, inmediatamente, a través de los agentes del Ministerio Público Investigadores a las autoridades sanitarias que determinada Facultad de Medicina tiene bajo su más estricta responsabilidad, el cadáver de la persona que le haya sido entregado bajo autorización ministerial.



**DÉCIMA TERCERA.** El agente del Ministerio Público Investigador, a su vez, extenderá el oficio correspondiente de la autorización en depósito del cadáveral Director de la Facultad de Medicina, donde se asentará la media filiación del cuerpo, así como los datos de registro de la investigación ministerial o carpeta de investigación que se practique o se hubiera iniciado.

**DÉCIMA CUARTA.** La Procuraduría, a través de la Dirección General de Servicios Periciales, de sus Delegados, Enlaces y de los agentes del Ministerio Público, llevará un seguimiento y supervisión de los cadáveres entregados a la Universidad.

**DÉCIMA QUINTA.** Los cadáveres se mantendrán completos y por ningún motivo serán desmembrados, mutilados total o parcialmente, ni descarnados, tampoco se podrán obtener de él tejidos, órganos o huesos aislados, aún para el caso de su estudio docente o de investigación.

**DÉCIMA SEXTA.** La Universidad se compromete a que los cadáveres que le sean entregados por parte de la Procuraduría, serán trasladados única y exclusivamente a la Facultad de Medicina con domicilio en la adscripción del Ministerio Público Investigador que le haga entrega en depósito del mismo, para que en su anfiteatro se realicen las prácticas anatómicas docentes, por parte de los maestros y alumnos de esa casa de estudios. No podrán ser, por lo tanto, trasladados los cuerpos de una Facultad de Medicina a otra u otro domicilio, tanto, por razones sanitarias, como de identificación y localización.

**DÉCIMA OCTAVA.** Cuando deban ser trasladados los cadáveres de los anfiteatros forenses de "LA PROCURADURÍA" o de los lugares donde se realicen prácticas médico forenses a los de "LA UNIVERSIDAD", o de los anfiteatros de ésta al del lugar de su inhumación, serán realizados en vehículos cerrados, acondicionados para el efecto.

**DÉCIMA NOVENA.** "LA UNIVERSIDAD" permitirá el acceso a sus anfiteatros de las personas que por autorización escrita del Ministerio Público, acudan con la finalidad de reconocer o identificar un cadáver, para lo cual, el acceso a que se hace referencia podrá efectuarse durante las veinticuatro horas, de todos los días del año.

**VIGÉSIMA.** En caso de que el cadáver no haya sido reclamado por persona alguna, y éste, ya no sea útil para las actividades docentes, o porque hayan transcurrido dos años a partir de la fecha del depósito, la Universidad, por conducto de la Facultad de Medicina se compromete a inhumarlo conforme a la ley aplicable, una vez notificado de tal evento, el agente del Ministerio Público Investigador que hubiera autorizado el depósito.

**VIGÉSIMA PRIMERA.** Para proceder a la inhumación del cadáver, el agente del Ministerio Público emitirá la autorización correspondiente, girando un oficio a la oficina de Servicios Periciales de su adscripción, conteniendo la fecha, hora y ubicación del lugar de entierro, a efecto, de que el personal pericial acuda al panteón e identifique la



ubicación de la epultura donde ésta actividad se lleve a cabo. El perito que hubiera sido designado, emitirá un informe al agente del Ministerio Público conteniendo los datos recabados en dicha diligencia, mismo que será agregado a las actuaciones ministeriales.

**VIGÉSIMA SEGUNDA.** Los trámites y gastos para la inhumación de los cadáveres, correrán a cargo de **"LA UNIVERSIDAD"**.

**VIGÉSIMA TERCERA.** **"LA PROCURADURÍA"** expedirá los acuerdos y circulares a que de lugar el presente Convenio para su cumplimiento. A su vez, **"LA UNIVERSIDAD"** hará lo propio para los mismos efectos.

**VIGÉSIMA CUARTA.** En un plazo de treinta días contados a partir de la firma del presente Convenio, **"LA UNIVERSIDAD"**, por conducto del Director de la Facultad de Medicina, emitirá a **"LA PROCURADURÍA"**, a través de la Dirección de los Servicios Periciales en la ciudad de Xalapa, marcando copia a los Subprocuradores Regionales de Justicia de su domicilio un informe histórico, en el que se relacionen el número de cadáveres con los que cuenten para uso académico hasta ese momento, conteniendo las características y estado de conservación de cada uno de ellos, así como la fecha y el medio por el cual les fueron entregados en depósito. Cada seis meses para el control, la Facultad de Medicina emitirá un informe correspondiente a éste lapso, en el que relacionará el número y los datos de los cadáveres que les hubieran sido entregados a partir de la vigencia del presente Convenio.

**VIGÉSIMA QUINTA.** **"LA PROCURADURÍA"** queda desligada, y **"LA UNIVERSIDAD"** asume, cualquier responsabilidad por el depósito y uso de los cadáveres entregados, así como de las condiciones de insalubridad, contaminación, contagio, infección, transmisión o cualquier otra circunstancia patológica que se origine en perjuicio de la salud del personal docente, alumnos, personal de intendencia o administrativo de **"LA UNIVERSIDAD"**, o de cualquier otra persona, a consecuencia del traslado o depósito de los cadáveres; o a consecuencia de la comisión de ilícitos relacionados en cualquier forma con éstos.

**VIGÉSIMA SEXTA.** Sirven de fundamento legal al presente convenio, las disposiciones legales establecidas en la Ley General de Salud y su Ley Reglamentaria; los Códigos Penal y de Procedimientos Penales; la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; la normatividad interna de **"LA UNIVERSIDAD"**, debiendo **"LAS PARTES"** observar, en cualquier momento, lo dispuesto por estos ordenamientos y demás aplicables.

**VIGÉSIMA SÉPTIMA.** El presente Convenio tendrá vigencia indefinida y podrá revisarse, modificarse o rescindirse, cuando **"LA PROCURADURÍA"** o **"LA UNIVERSIDAD"** lo crean conveniente para salvaguardar los intereses que representan.



**VIGÉSIMA OCTAVA.** El presente Convenio entrará en vigor, a los quince días hábiles posteriores a su firma.

**ENTERADAS LAS PARTES DEL CONTENIDO Y ALCANCE DE TODAS Y CADA UNA DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS ANTERIORES, MANIFIESTAN SU CONFORMIDAD Y PARA CONSTANCIA FIRMAN EL PRESENTE CONVENIO ESPECÍFICO EN LA CIUDAD DE VERACRUZ, VERACRUZ, EL TRES DE JULIO DEL DOS MIL CATORCE.**

**POR "LA PROCURADURÍA"**



**LIC. LUIS ÁNGEL BRAVO CONTRERAS**  
Procurador General de Justicia

**POR "LA UNIVERSIDAD"**



**LIC. JUAN JAIME ESCOBAR VALENCIA**  
Representante Legal